

EXPEDIENTE: 001-050865

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

██████████ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Solicitud de informe a la Presidencia del Gobierno y a su Departamento de Seguridad Nacional, recabando copia de las notas semanales enviadas por dicho Departamento al Presidente del Gobierno y copia de los informes y documentos realizados por el mismo que guarden relación con el coronavirus (COVID-19) desde el 17/11/2019, así como reiteración de solicitudes de fecha 24/03/2020, recabando la copia de las notas diarias que ha enviado el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional desde el 17/11/2019, momento en el que se diagnosticó el primer caso mundial de coronavirus (COVID-19) y todos los datos y documentos utilizados en la recién creada Comisión Interministerial sobre el coronavirus el 25/02/2020, así como las actas y conclusiones de las reuniones que la Comisión haya realizado y realice”.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

Según el artículo 13 de la Ley 19/2013, se consideran información pública a los **contenidos o documentos** que **obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido **elaborados o adquiridos** en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el **artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013** de 9 de diciembre establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Vicesecretaría General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso presentada.

En relación con los “informes y documentos relacionados que guarden relación con el COVID 19 desde el 17 /11/ 2019”, se informa que el Departamento de Seguridad Nacional (DSN) no envía notas semanales al Presidente de Gobierno.

Por otro lado, la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada) y sus usuarios deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional.

La documentación del DSN se encuentra protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En relación a la “Comisión Interministerial sobre el coronavirus”, la solicitud debe dirigirse al Ministerio de Sanidad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.